

Sease
19

10

Alphonso Rodriguez e Sobada Pnre Flo.
 Herms maiores y demas Individuos de la
 Cofradia Sacramental que con este titulo de
 Venera Cnla de la Villa de Po-
 zueto de Alarcon y en Vista de lo que pre-
 sento ante Vna parencia y Orgo qued ha
 Cofradia para su buen gobierno y gobierno
 tiene Consideraciones Renovadas por esta
 Consejo en el año pasado de 1757 que bien
 es impracticable al presente por la alteracion
 de los tiempos y de los sucesos con laudable
 memoria y parameos culto y veneracion
 que sea otorgado con prache
 Cofradia sus Individuos consideramos que
 merento que desean se acuerden por este
 Consejo y tanto
 Al Vn que han de ser aprobadas
 sentadas con Intervencion de la Cnla y prache
 librande con Intervencion de la Cnla y prache
 correspondiente para de obediencia y cumpli-
 miento que se procede a Justicia que preste



Sobada

11- 18- 21- 26- 29-
39. exp.

Vol. 7 No. 26. de 1759.

ns
S.
San
Guerra

Informe el Vir. ordena al Cura de la Iglesia
Parroquial de la. de Puelo de Alvarcon, en vista
de las ordenanzas que se presentan, si de su cmo
ta, si es que algun inconveniente a la Dignidad
Arzobp. o de la Parroquial, y si ay otra Cosa, o
Hermandad con la misma a de Dignidad, y lo re
mita Cerrado a este Consejo de su M. a. el Card.
ms; para en su vista proveer lo q. Conbenza =

Diego Marina
Secr.

mo
Cm. V.

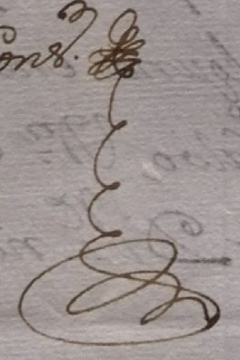
Cumpliendo con lo que se me manda por el Decre
to antez. de los Señores del Consejo de la Go
vernacion de este Arzobispado de la Tr.

formar haciendo visto las Ordenanzas hechas
por la Hermandad y Cofradía del S.^{to} Sacram.
esta Iglesia Parroquial, no hallo cosa que
se oponga à la Jurisdicción Ordinaria, y d^{os}
Parroquiales, por lo que me parece con dignas
que el Consejo las Apruebe, y mande observarse
segun y como en cada uno de sus Capítulos
se contiene; y si fuere en su agrado puede
prevenir que en las funciones en que se man-
festase à S.^{to} M. sacramentada, se Reserve
concluida la Misa mayor, y no se exponga
hasta dar principio à las segundas Vísperas,
porque en aquel medio tiempo no asiste pers.
alguna en el Templo; este es mi parecer
Salvo V.^{ra} Santa Vistita à Pozuelo & Alarcón
y Div. nueve en mil setec.^{to} Cing. y nueve =

Ldo. Juan Gomez
y Maria



Col. y febrero 11 de 1760.

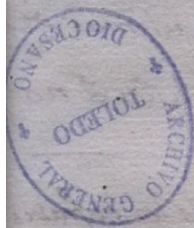
Se apueban en la Conform. q. nra el Mercado
y no se proceda a exclus. de Hermanos sin
dar prim. Cunta al Cons. 

78
S.
Sana
Guana.

Orden que otorgo la Cofradía
Sacramental de esta Villa

44

En la Villa de Toruato de Alarcón a diez y ocho de Noviembre año de mill seteci-
entos cinquenta y nueve, estando en Cabildo publico como lo han de rro y consumbre
y por citación de campana Tráida Especialmente los Señores Manuel Muñoz de Ma-
nuel y Eusebio García Hermanos mayores de la Cofradía Sacramental desta en la
Iglesia Parrochial de esta dicha villa, Simón Barrio y Eulogio Barrio de Eugenio
Mayordomos Don Manuel Felipe de Vozas y Don Manuel Cayetano García Presbitero
nos, Gregorio García, Manuel Herrera, Manuel García de Ignacio, Andrés Barrio
Manuel Ballesteros, Manuel García de Carlos, Eugenio García, Manuel Barrio de
Matthias Juan Barrio de Bartholome Esteban Ballesteros, Agustín Martín, Juan
Tobares, Juan Serrano, Manuel Muñoz de Juan, Manuel Muñoz de Thomas, Ma-
theo Martín, Simón Bitoria, Gregorio de Vozas, Manuel de Vozas Patron, Santiago de
Vozas, Eugenio Muñoz, Faustino Herrera, Blas García, Ramon García, Bernabe Gar-
cia, Manuel de Vozas de Alonso, Sebastian Sancho, Eugenio Sancho Pedro Rodríguez
Eugenio Muñoz, Vicente García, Benito Sancho, Joseph Muñoz, Thomas Florent
Manuel Barrio de Eugenio, Manuel Cruzado, Raphael Cruzado, Eulogio Barrio de
Esteban, Domingo Barrio, Juan Lopez, Manuel Tobares Esteban Florent, Raphael
Barrio, Antonio Muñoz de Juan Fran^{co}, Tobares Francisco Florent, Casimiro Serrano
Francisco Martín, Manuel Mayo, Antonio Muñoz de Lorenzo, Manuel de Bilbao, Simón Ba-
llescos, y Eugenio Serrano todos Cofrades de dicha Cofradía los presentes por los ausentes e
impedidos por quén pusieron voz y caución de rato, orato y iudicatum solbendo que
estaran y pararan por lo que en este Cabildo fuere fho y acordado y estando así juntos
y congregados Dijeron que una de las cosas en que nuestro Señor Jesuchristo Dios y
Hombre verdadero nos mostro el grande amor fue en desauenen en el Santísimo Sacra-
mento de la Eucharistia, y deseando que tan Soberano Misterio se Reverencie con la ma-
yor devoción, haviendo visto y Reconocido las ordenanzas y constituciones que tiene esta
Cofradía, aprobadas por el beunísimo Señor Infante Cardinal Alberto Arzobispo
de Toledo, desde el año pasado de mill quinientos noventa y nueve, y que por la variedad
de los tiempos es impracticable observar y guardar los capitulos que contienen, en esta con-
sideración y para la mayor conservación y perpetuidad de dicha Cofradía, tienen confes-
do hacer nuevas ordenanzas y constituciones con arreglo a los presentes tiempos, y en su
ejecución todos unanimes y conformes sin contradicción alguna Establecen los capitulos sig-
tes,
Lo primero Ordenaron que los Cofrades de esta Cofradía que al presente son y en adelante
fueren de ella sean de buena vida y costumbres, y al tiempo de Recibirlos por tales Cofrades
si fueren de edad competente han de fuesen permanecer en dicha Cofradía toda su vida y



2

guardar y cumplir estas Ordenanzas y de las penas impuestas en ellas
 It. ordenan que en esta Cofradía se puedan recibir personas de ambos Sexos
 para cuya admisión compareceran ante los hermanos Mayores y Mayordomos, y estén con los Diputados o la mayor parte se actuasen de la calidad y circunstancias del pretendiente, y le recibán o no segun tengan por conveniente, y admitido que sea dará por su entrada seis Reales de vellón para el Tesoro de esta Cofradía, y de esta contribución quedan Exemptas las Mujeres o hijos de los Cofrades que al tiempo de su admisión esen en los empleos de hermanos Mayores y Mayordomos, y por lo Respectivo a las Viudas y Solteras heranas de Madre que se recibieren han de pagar por su entrada ademas de los seis Reales Dos fanegas de Trigo para el citado Tesoro, en atención a no cumplir carga alguna de las de esta Cofradía

3

It. Ordenan que aya en esta Cofradía Dos hermanos mayores de los cofrades que ayan sido Mayordomos los mas antiguos y que no ayan obtenido este Empleo, cuyo cargo sea por un año que dara principio el día del Nombriamiento general, y sea de su Obligación llevar los cerros en las procesiones de esta Cofradía y enterrar de sus Cofrades, acompañar a los Diputados y Mayordomos en las Juntas particulares que se celebren quando conbergan para el buen gobierno de esta Cofradía, y Especialmente en que los Cofrades enfermos estén asistidos a Beladores y los Pobres socorridos de limosna

4

It. Ordenan que dichos Hermanos mayores puedan conceder licencias a los Cofrades que con Justificado motivo las pidieren para exauarse de asistir a los cargos que por estas ordenanzas fueren de su Obligación, y si se piden alguna de estas licencias se le concede facultad al Diputado mas antiguo (que sea el primer nombrado) para que la pueda dar, si lo tiene por conveniente sobre que se les encarga el celo y aydado

5

It. Ordenan que de los Cofrades mas antiguos y Expertos en los asuntos de estas Ordenanzas y que ayan sido hermanos Mayores se nombren por el Cabildo general seis con título de Diputados cuyo empleo durara mas de un año a voluntad del citado Cabildo y servirán de Conferir con los Hermanos Mayores y Mayordomos en Juntas particulares las cosas que conbergan para el buen gobierno y gobierno de esta Cofradía, Tan mismo llevarán el Palo en las Procesiones del Santísimo que vbiere en esta Iglesia y si ouiere caso alguno de estos enfermo o ymposibilitado de asistir a llevarle puedan los hermanos

- mayores nombrar uno Cofrade antiguo para que le lleve
6 *It* Ordenan que aya dos Cofrades que naban el Empleo de Mayordomos en cada
un año, cuyo Cargo sea cobrar y administrar las Rentas y limosnas de las deman
4 das de esta Cofradia cuyo importe combertiran en los gastos pueison de las fies
tas de ella, asistitan a las Juntas particulares con los Hermanos mayores y
Diputados y llevar uno de ellos el Estandarte de esta Cofradia en las Proce
siones de Corpus Christi Minervas, fiesta del Jubileo de quarenta horas, Mie
bes y vienes Santo y Procesion de Impedidos si la vbiere
7 *It* Ordenan que si para los gastos pueison de las funciones de esta Cofradia
no alcanzaren las Rentas destinadas para ellas producto de los Pezajes y li
monas que se Recosuen por esta villa los Domingos del año, y Aguinaldo de la
Pascua de Navidad, sean obligados los Mayordomos a suplido de sus propios
Caudales llevando cuenta y razon de todo lo que daran a los Mayordomos y
Hermanos Mayores que les subcedan en sus empleos
8 *It* Ordenan que al tiempo del nombramiento de Hermanos mayores y Ma
yordomos se nombren dos celadores que hayan servido de Mayordomos cu
yo Cargo sea tener cuidado de si algun Cofrade falta a las obligaciones par
ticulares de esta Cofradia Especialmente en las asistencias a las fiestas de
esta Cofradia entres de sus Cofrades Difuntos, y si los Enfermos tienen vela
dores, y de los defectos que vbiere dara cuenta al Secretario para que lo haga
presente a la Junta, y se les multe segun ordenanza y Juicio prudente de las
circunstancias
9 *It* Ordenan que aya un Cofrade que suba el Empleo de Secretario en cuyo
poder a de estar el libro y ordenanzas de esta Cofradia cuyo empleo le deue
un año o mas a voluntad del Cavildo, siendo de su obligacion practicar todas
las diligencias que ocurran a la Cofradia, que sean ordinarias, como quantas
nombramientos, asistencia a Juntas y Cabildos
10 *It* Ordenan que aya un Tesorero cuyo empleo deuea un año o mas a voluntad del
Cavildo, el qual a de llevar y tener en su poder las multas en que incurren los
Cofrades, entradas de ellos y limosnas que se Recogieren a la Puerta de la Iglesia y uno
y otro no lo entregara sin acuerdo del citado Cavildo o de la Junta de Hermanos
mayores Mayordomos y Diputados
11 *It* Ordenan que de los Cofrades que no vbiere nido Mayordomo se nombren en
cada un año dos con el titulo de Múltidores quienes tendran el Cargo de

asistirá á los Hermanos mayores y Mayordomos en todas las cosas pertenecientes á sus empleos, y en los Domingos Tercero de cada mes y días en que el Santísimo esté manifestado en toda la misa, pedirá limosna para cera al Santísimo Sacramento en la puerta de la Iglesia con la Tablilla luego que se acabe la misa combenatural, ó del Pueblo, y su Producto lo entregaran al Tesorero prestando noticia al Secretario para su aconto y cuenta particular, y también sera de su obligación encender los cirios y demás cera de la Cofradía, y repartirla como es comumbre á los Cofrades, é igualmente sera de su Cuydado que los Pendones y Estandartes estén guardados en el Casón de esta Cofradía, y sacarlos para las Procesiones que es comumbre.

12. Se ordenan que la elección de Hermanos mayores, Mayordomos, celeradores y Muñidores se ha de hacer por los Hermanos mayores y Mayordomos en presencia del Secretario en los ocho días anteriores al primer Domingo Tercero de mes, siguiente á la fiesta de Corpus Christi y hecho que sea el nombramiento se haga notorio á los Diputados, para que con su aprobación se publique en el Cabildo general, y si no lo aprobasen se les pudiese á quié hagan otro, y en defecto de no hacerse, ó que de hecho no sea cumplido puedan los Diputados hacerle por sí solos y presentarle en el citado Cabildo.

13. Se ordenan que todos los Cofrades varones y que sean mayores de diez y ocho años de edad, han de asistir personalmente al Cabildo general que se celebra para la publicación de oficio, el qual ha de ser en el primer Domingo Tercero de mes siguiente á la fiesta de Corpus Christi, luego que se haya hecho la procesión de Muñerba, y el que no asistiere, pague de multa quatro reales de vellón para el Tesoro de esta Cofradía, y para este Cabildo, que ha de ser en el Párcico de la Iglesia (como es comumbre) se suplicara por los hermanos mayores, la asistencia del señor Cura de esta Párcico.

14. Se ordenan que si alguno de los Mayordomos que se nombraen en el Cabildo general expusiere estar falto de medios para subvenir á los gastos que son de su cargo, al tiempo de la aceptación de su empleo Tenga facultad para particular de hermanos mayores, Mayordomos y Diputados de nombrar otro, ó mas Cofrades que le acompañen para la debidumbre de la Mayordomía segun la necesidad lo pidiere y conociere prudentemente.

15. Se ordenan que el Cofrade que no quisiere admitir qualquiera de los empleos

16

de esta Cofradía para que ^{se} fuese nombrado sea multado a elección de los
 Hermanos Mayores, Mayordomo y Diputados
 Y ordenan que si falleciere algún Mayordomo, u otro Cofrade que tenga
 empleo en la Cofradía tengan facultad los Hermanos de Junta para nom-
 brar otro en su lugar

17

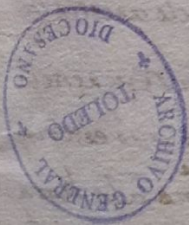
Y ordenan que si no vbiere Cofrades en quienes se pueda hacer la elección de
 Mayordomos, por haver dexado este Empleo todos los que han tenido posibi-
 lidad de mediar, puedan los Cofrades de Junta particular elegir Mayordomo
 de aquellos que lo ayan sido y vbiere parado veinte años desde aquel en
 que tubieron semefante encargo, sin que aleguen Excusa que no sea fundada,
 en Razon vajo de la pena que se les imponda por los Hermanos de Junta

18

Y ordenan que la fiesta principal de esta Cofradía aya de ser en el día que
 la Iglesia celebra al Santísimo Cuerpo de nuestro Señor Jenu Christo en la
 fiesta quinta siguiente á la Dominica de Trinidad, siendo de cargo delos Ma-
 yordomos el adorno del Altar del Santísimo con cera y lo demás combeniente
 Todos asistirén a las primeras Vísperas, Misa cantada del día del Cor-
 pus Xpi, Procesión por las Calles acostumbradas y segundas Vísperas con
 procesión por dentro de la Iglesia, en cuyo intermedio de tiempo no faltaran á
 lo menor dos Cofrades velando al Santísimo que estara manifestado como es
 costumbre, y al día siguiente viernes se celebraran honrras con vigilia Misa
 cantada y procesión alusiva de la Iglesia por los Cofrades Difuntos á
 todas las quales dichas funciones asistirán todos los Cofrades vajo la pena
 de quatro Reales vellon, que por la falta de cada punto se exisra a los que
 la incurriessen y aplicaran al Tesoro de esta Cofradía, Y asimismo para el
 expresado día de Corpus Christi, por serlo de tanta celebridad sea de cargo
 de los Mayordomos (si tubieren oportunidad) traer algún Instrumento
 músico, á lo menor un tambor que vaya tocando en la procesión, y á Vísperas
 y Resurre del día

19

Y ordenan que si los Mayordomos de esta Cofradía, v otra qualquiera Per-
 sona quisiere hacer fiesta particular al Santísimo en alguno de los días de
 su octava, ayan de lucir las seis hachas de esta Cofradía á la misa mayor y
 tambien á la procesión con las velas que tiene para repartir entre las Person-
 que asistirén á ella, ni que por esta Razon se lleve ynter sus algunos como se ha



- practicado en semejante fiesta, y todos los Cofrades han de asistir á lo
menos á la Procecion vasp de la pena de quatro Nales vellon para el Tesoro
con tal que pueda antes publicacion de dicha fiesta en la Iglesia —
- 20
Se ordenan que en los Terceros Domingos de mes han de asistir los Cofrades
á la misa cantada del Pueblo y Procecion de Minerva que á continuaci
on se haze por la Iglesia con el Santísimo y el que no asistiere pagara
quatro Nales de vellon para el Tesoro de la Cofradia —
- 21
Se ordenan que el Jubileo de quarenta horas se celebre en esta Iglesia
en los Dias Domingo, Lunes y Martes de la semana de quinquagesima
en la forma siguiente, adornado el altar con la correspondiente decen
cia, en el Domingo se cantara misa Solemne con sermón manifestado
el Santísimo que lo estara hasta vísperas y concluydas estas se reservan
el lunes misa cantada sin sermón, con el Santísimo manifestado, el Mar
tes todo en la misma forma que el Domingo, con el aumento de Proce
sion de Minerva luego que se acaben las vísperas, á las quales dichas
funciones de Domingo y Martes han de asistir todos los Cofrades
vasp de la pena de quatro Nales vellon por cada punto á que faltare
y lo mismo á los que nombrados por veladores del Santísimo desde que
se acabe la misa hasta vísperas incurriesen en falta —
- 22
Se ordenan que vasp de la misma pena de quatro Nales han de asistir di
chos Cofrades á la misa cantada del día de Jueves Santo en Nreverencia
de la Institucion del Santísimo Sacramento y á la procesion que estedia
y el Viernes Santo se hace por dentro de la Iglesia, y lo mismo á la hora
de nona en el día de la Mansion del Señor —
- 23
Se ordenan que para el mayor culto al Santísimo Sacramento en aque
llos dias en que su Magestad esta expuesto al publico desde misa á víspe
ras á devocion de esta Cofradia han de tener obligacion doce de los Cofra
des que no ayan sido Mayordomos y sean mayores de diez y siete años de
edad á velar de dos en dos dentro de las delantre del Santísimo con luce
tios en las manos, y con mucha devocion y Nreverencia pena de quatro Na
les de vellon para el Tesoro al que no lo cumpliere, y para esto ha de preceder
eleccion de las personas que lo han de hacer por los hermanos mayores y es
cual en una lista se ha de hacer notorio fijandola en la puerta principal de

24

la Gloria

Se ordenan que por todas las fiestas y cumplimiento de memorias que oy
tiene á su cargo esta Cofradia se paguen por los Mayordomos de las Misas de ella
los derechos acostumbrados que son cueros y dos reales al denor Cera y cinquien
rayno al Sachieran

25

Se ordenan que para las fiestas de esta Cofradia y enterrion de sus Cofrades de
funtos se muerben á costa de las Misas de ella, los seis cueros que tiene de á cinco
libras de cera, y esta diligencia sea para la fiesta de Corpus Christi precisa-
mente y en caso de que no alcancen para la fiesta de otro tal dia el Corpus del año
siguiente se muerban para el Jubileo de quarenta horas, y esto no ha de impedir
que se vuelban á muerbar para la cada fiesta de Corpus, é yqualmente sea de car-
go de dichos Mayordomos que la arropa de cera que tira en velas esta Cofradia
permanezca en estado de poder lucir con decencia, no estando manchadas ni
demasiadamente pequeñas, y de esta calidad para de uno á otros Mayordomos

26

Se ordenan que el uso de la cera de esta Cofradia sea en esta forma: Todos seis ci-
eros luciran en las Misas en que estubiere el Santísimo manifestado, los que
encenderan los bujidos al tiempo de empezar el Canon, y entregaran á seis
Cofrades de esta Cofradia para que aristan con ellos al Altar como es costum-
bre y en los dias de Corpus Christi y quarenta horas luciran todo el tiempo que
estubiere manifestado el Santísimo en los seis blandones que tiene esta Cofradia
y mantendra perpetuamente de los efectos de su Tesoro, También luciran todos
seis cueros en las misas del Pueblo después de la Misa y en los enterrios de los Co-
frades que fallecieron en actual Empleo de Mayordomos y de las Mujeres de
estos, y en los de aquellos que vbién de dicho Empleo y sus Mujeres; Ten-
drán los dias de Apoyos, y enterrios de los demas Cofrades que no sean hijos de fa-
milia luciran quatro, y otros dos en los demas dias de fiesta y enterrios de Cofra-
des hijos de familia, y también quando aya de salir el Santísimo para algun
oratorio, ó la Cruz de la Parrochia sino lleva luces de otras Cofradias; Y por lo
Respecto á las velas que estarian en custodia en el altar que para este fin tiene
la Cofradia luciran todas las que aya oportunidad de ocupar en los Cofrades
de ella en la procesion de Corpus Christi, Muebas, quarenta horas, Jueves
y Viernes Santo y Procesion de Impedidos si la vbién, y de ellas luciran seis
en todas las misas del Pueblo de los Domingos Terzios de mis puestas en el Altar
mayor, y en la misma manera veinte y quatro con los seis cueros de esta Cofradia

27

al tiempo que se canta la nona del día de la Anunciación del Señor en
que estava Copuesto su Magestad

28

se ordenan que además de dicha cosa se compie annualmente de las Vin-
tas de esta Cofradía doce libras de cera en velas blancas de á media libra
las que llevian en el Monumento de Demana Santa todo el tiempo que su
Magestad estubiere en el y si quidare algun residuo se deja al arbitrio de
los Mayordomos el Repartirlo ó no entre los Cofrades

29

se ordenan que se pida limosna con la vara ó yngenia del Santísimo que
tiene esta Cofradía por todo el Pueblo en los Domingos del año, lo que ejecuta
son los Cofrades de ella y se produceo Revisan los Mayordomos que fueren
á la dazon para los precisos partes y de ello daran cuenta con lo demás que
produxieren las Vintas de dicha Cofradía, y para esto se emperara á pedir calle
Ita siguiendo año de uno en otro Cofrade segun le correspondia y el que se exau-
sare de pedir dicha limosna pagara quatro reales á los Mayordomos por la
falta de limosna que se deso de Noche y otros quanto de multa para el Tesoro
siendo de cargo de los citados Cofrades luego que ay an pedido la limosna
para la vara al Cofrade que viviere mas inmediato á su casa para que
la pida el Domingo siguiente y no alegue Exousa

30

se ordenan que los Mayordomos han de tener de su cargo la cobranza de las
penas en que incurran los Cofrades de esta Cofradía solicitandola Extrajudi-
cialmente primera y segunda vez y no teniendo efecto practicadas estas dos dili-
gencias pasaran acompañados de uno de los Hermanos mayores y el Secretario
de esta Cofradía á sacar prendas de las casas de los delictos á dichas penas las
que vendan publicamente hasta hacer el integro pago de ellas y mas rees
Nales de vellon de nueva multa por haver dado ocasion á remediante dili-
gencia y si los Mayordomos fueren omisos en la citada cobranza lo ratifiquen
á su conta por ser efectos aplicados al Tesoro de esta Cofradía

se ordenan que para ayudar á los Mayordomos en los precisos partes de
esta Cofradía, Respeto considerase no sea para ellos suficientes sus Vintas se han
bien de trigo ó cebada las Tierras de esta Cofradía que tienen de costumbre
contribuyendo á su cultivo todos los Cofrades que tengan medion posibles pa-
ra la labranza sin alegar Exousa alguna fúhola, ni sea necesario para esta di-
licencia mas que el abiso de parte de los Mayordomos por los Muellidores dos dias
antes del cultivo, y el que no obedeciere ó expusiere Razon ante los Hermanos Ma-
yores y Diputado elegido para licencias pagara de multa por la primera vez ocho

Nales vellon, y por la segunda doble, y a la tercera a elección de los Cofrades de Junta particulas, y se aplicaran a las Mitas de la Cofradia como lo son tambien los frutos de las Tierras; y de unos Mayordomos a otros quedarian hechas las labores del barbecho que sea de tres bueltas de haviado, las quales se ejecutarán en tres dias de fiesta delos en que se puede trabajar, y sea la primera en el mes de febrero o Marzo, la segunda en Abril y la tercera en Mayo o Junio, y de no hacerlo así sean Responsables los Mayordomos omision, a los perjuicio que se originasen con mas la multa correspondiente a juicio de los Diputados.

31. Se ordenan que arreglándose a la costumbre en el segundo dia de Pasqua de Navidad los Hermanos mayores y Mayordomos de esta Cofradia acompañados de los Mullidores pidan limosna por todo el Pueblo con Titulo de Aguardo y lo que ynporrate en rifa o almoneda se entregara a dho Mayordomos para ayuda a los pocos pastos de esta Cofradia, y el que faltase de los referidos para practicar esta diligencia sea multado a juicio de los Diputados.

32. Se ordenan que cofidos que sean los frutos de los Pucfanes, han de tomar quinta de su pro ducto y de las Mitas y escaor de esta Cofradia los hermanos mayores y Mayor domos que les subadienen acompañados de los Diputados recibiendo en dote los pastos que ayan venido lo que se anotara con toda claridad y distincion en el libro de esta Cofradia.

33. Se ordenan que siempre que llegare a esta Iglesia la Visita Ecclesiastica, ayande llevar los Mayordomos que a la daron fueren, el libro de esta Cofradia para revisarle pagando así estos Mayordomos como los de los anteriores en que no hubiere venido la visita los derechos que a ella correspondan pro uateandolo por año para que yqualmente contribuyan todos.

34. Se ordenan que estando enfermo algun cofrade que no sea hijo de familia y habiendo recibido los Santos Sacramentos de Penitencia y viatico sean obligados a velarle dos Cofrades cada noche, esto es a aristile de noche en su casa desde el toque de ánimas hasta salir el sol el dia siguiente y continuaran hasta que se mefure y este fuera de peligro, o sea Dios servido desacarle de esta vida, cuya vela a sea empezando por los vecinos mas cercanos a la casa del enfermo y continuaran por los que se siguen, y no ayan asietido para el mismo fin por obligacion de esta Cofradia, este cuidado le tendrian los hermanos mayores avisando con los Mullidores antes del toque de ánimas, y el Cofrade que no asistiere pagara de multa ocho Nales vellon aplicados al Tesoro, y de esta obligacion sean exenptos los Cofrades que tengan sesenta años de huded.

35

It^a ordenan que los Diputados de esta Cofradia tengan el cuydado de abeu-
 guar si algun Cofrade estando enfermo se halla fulto de medion para su alimen-
 to y demas asistencia, y si lo retubiere daran abio a los hermanos mayores
 y Mayordomos para que personalmente pidan limosna por el Pueblo para
 socorrer al enfermo, y si no bastare una vez, continuaran pidiendo limosna
 lo menos una vez cada semana, y lo que Importaren estas limosnas lo vayan
 entregando en la cara del enfermo los hermanos mayores segun Reconocien
 la necesidad

36

It^a ordenan que si de quatro en quatro años tubiere caudal el Tesoro de esta
 Cofradia se celebren a Juicio prudente de los Cofrades de Junta, unas honras
 por los difuntos de ella en un Domingo de los del mes de Noviembre, a las qua-
 les luciran los seis cuños de esta Cofradia y asistiran los Cofrades penade sueldo

37

It^a ordenan que todos los Cofrades mayores de diez y ocho años a Escaparon
 de los hijos de familia han de asistir a los enterrios de los Cofrades difuntos
 que pasaren de la misma edad y no fueren hijos de familia pena de quatro Nale

38

It^a ordenan que los Diputados de esta Cofradia tengan Especial cuydado con
 los Censos de esta Cofradia particularmente en que esten Reconocidos y Re-
 parados sus hipotecas para lo qual se pondra Razon individual a todos
 en el libro de esta Cofradia

39

It^a ordenan que si vbiere algun Cofrade de mala vida y conuumbres sea
 citado que los Diputados y por la primera vez sea conuenido gratamente
 y a la segunda multado, y en la tercera Expulso de la Cofradia y si a alguno
 se le oyere blasfemar de Dios o sus Santos o Jurar por el Santisimo Sa-
 cramento, o Embriagado publicamente sea citado ante los hermanos de
 Junta y multado aun por la primera vez con la severidad que mere-
 ca el caso

40

It^a ordenan que para que ningun Cofrade alegue y ignorancia en sus
 obligaciones se lean estas ordenanzas en el Carildo general de publica-
 cion de oficio y asimismo se lean las Indulgencias concedidas a esta
 Cofradia

Para que se acuerden y cumplan los capitulos y ordenanzas Expues-
 tas piden y suplican al Em^{mo} señor Don Luis de Cordoba Cardinal de la
 Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de Toledo y Senores de su Consejo de la
 Governacion se naban aprobar y confirmar estas ordenanzas en lugar de
 las antiguas, y para pedir la dicha aprobacion y practicar las demas

diligencias conducentes otorgan por esta presente carta que dan todo
su poder cumplido el que de derecho en tal caso se requiere y es necesario
á Don Alphonso Rodriguez de Bobada, y Don Christobal de Cordero Gomez Procu-
radores de la Audiencia y Corte Arzobispal de la Ciudad de Toledo y á cada uno
individuum Especialmente para que en nombre delos Otorgantes y Representan-
do sus propias personas, puedan parecer y parezcan ante dicho Em^o Señor
Cardenal Arzobispo de Toledo y Señores del Consejo de la Governación y pues en
ten estas ordenanzas, suplicando su aprobación para lo qual hanan quales
quier pedimentos protestas Requerimientos Reuocaciones, y presentaran pape-
les, escriptos, Escripuras y Provanas o por autor y Sentencias interlocutorias
y definitivas conuengan lo favorable y dello en contrario apelen supliquen y
negan las tales replicas y apelaciones donde con derecho devan y ultima-
mente praequien todas las demas diligencias Judiciales y Extrajudicia-
les que al derecho delos Otorgantes combengan que el poder que para todo
ello se requiere ese mismo les confieren con sus incidencias y dependencias
conexidades y conexidades libre franca y general administracion
y Releuacion en forma; La hauer y tener por firme todo lo que
en virtud de este poder se hiciera y actuare se obligan en forma
con sus Personas y bienes y los propios y Renta de esta Cofra-
dia muebles y Rayes haridos y por hauer y dan todo su
poder cumplido á los Señores Jueces y Justicias que de
sus Causas puedan y devan conocer para que á ello les
apremien como por Sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada sobre que Reuincian todas las leyes fueros
y derechos de re favor y de esta Cofradia y la general y
los suyos en forma: En cuyo Testimonio lo otorgan assi
ante mi el Notario siendo Testigos Phelipe Ballestero An-
tonio Barrio de Juan y Juan Garcia Salinas vecinos
de esta Refrida villa y los Otorgantes á quien yo el Notario



